



AUTO

**POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1033**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No 1033
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN (BOLIVAR.)
PRESUNTO RESPONSABLE	CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.578.917 de El Banco – Bol, en su calidad de Ex Alcalde Municipal de El Peñón DIRECCION: Calle 5ª No 13-75 Barrio La Concepción El Peñón (Bol.)
CUANTIA DEL DAÑO	CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$43.579.820)

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2019, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR (e), procede a resolver por vía de consulta el Fallo Proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1033 de fecha 25 de julio de 2019, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de El Peñón- Bolívar.

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 627 de 2013, procede a decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, respecto Fallo Proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1033 de fecha 25 de julio de 2019, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de El Peñón- Bolívar.



ANTECEDENTES Y HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1033, el hallazgo fiscal No PC-F-023 de la Alcaldía Municipal de El Peñón Bolívar en atención de la Denuncia No 6628 de 2013; remitido mediante Memorando No 100-0001750 del 23 de diciembre de 2014 del despacho del Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

HALLAZGO No PC-F-023: Por falta de gestión administrativa, control, gestión y omisión de los deberes como representante legal el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ en calidad de Alcalde Municipal de El Peñón Bolívar, omitió ejercer control sobre las actividades realizadas por la doctora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ en calidad de apoderada judicial dentro del Proceso Ejecutivo seguido por la señora AMINTA MARIANA NIETO MERCADO contra el municipio de El Peñón, evidenciándose que no fue devuelta por parte de la apoderada del ente territorial la suma de \$ 43.189.945 ordenada mediante auto de sustanciación No 0179 de fecha 12 de Mayo de 2010 del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox a las cuentas bancarias del municipio en el proceso de la referencia, así mismo se determinan como presuntos responsables a los alcaldes municipales de las vigencias 2000 a 2010 dado que por su omisión se pagaron intereses moratorios por valor de \$ 66.369.530 y agencias en derecho por la suma de \$ 17.386.456, ocasionándose detrimento patrimonial por la suma expresada. **PRESUNTOS RESPONSABLES:** CATALINO MEZA RUIDIAZ, Ex Alcalde Municipal de El Peñón y JACOB ANGULO CENTENO, Ex Alcalde Municipal de El Peñón. **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:** \$ 126.945.931

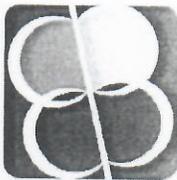
En virtud de estos hallazgos se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033 mediante Auto del 26 de Enero de 2015.

Durante el trámite del proceso se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, la cual se produjo de manera personal el día 05 de Febrero de 2015 al señor Catalino Meza Ruidiaz, como reposa en el expediente a folio 301.

De igual, forma se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal entre estas la Declaración Libre y Espontanea del señor Catalino Meza Ruidiaz rendida el 14 de Octubre de 2015.

El 25 de Abril de 2017 este despacho profirió Auto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1033 (f. 483 a 500) contra el señor: CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con C.C. No 12.578.917 de El Banco (Magd.) en su condición de Ex Alcalde del Municipio de El Peñón (Bol.), estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 43.189.945 MC/TE (43.189.945).

Dicho Auto fue objeto de grado de consulta la cual fue resuelta mediante decisión del 18 de Mayo de 2017 suscrita por el Contralor Departamental de Bolívar, la cual confirmó lo decidido en primera instancia.



Ante la no concurrencia del imputado señor Catalino Meza Ruidiaz a diligencia de notificación personal, este despacho siguiendo los lineamientos procesales establecidos en la Ley 610 de 2000, procedió al nombramiento y posesión de apoderado de oficio con quien se surtió la notificación personal del Auto de Imputación el día 04 de Abril de 2019.

La señorita CAROLINA ANDREA MADERO AVILA en su calidad de apoderada de oficio del señor Catalino Meza Ruidiaz presentó descargos al Auto de Imputación el día 29 de Abril de 2019, los cuales serán analizados más adelante en la presente decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.

2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de la Contralorías.

3-Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción.

4-Resolucion No 0627 de 2013.

5-Demás disposiciones concordantes.

ACTUACIONES PROCESALES Y ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes piezas procesales:

- Memorando No 100-0001750 del 23 de Diciembre de 2014 trasladando el Hallazgo Fiscal No PC-F-023 con sus soportes en 282 folios (folio 1 al 282).
- Auto de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1033 del 26 de Enero de 2015 (folio 283 al 287).
- Citación No 140-RF-000174 del 27 de Enero de 2015 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida a Catalino Meza Ruidiaz (f. 288).
- Citación No 140-RF-000175 del 27 de Enero de 2015 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida a Jacob Angulo Centeno (f. 289).
- Comunicación sobre la apertura del Proceso dirigida a la Alcaldesa del municipio de El Peñón (Bol.), mediante oficio No 140 RF-000176 del 27 de Enero de 2015 (f. 290).
- Oficio No 140-000177 del 27 de Enero de 2015 dirigido al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 291).
- Oficio No 140-000178 del 27 de Enero de 2015 dirigido al Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT, solicitando bienes (f. 292).



- Memorando No 140-RF-000131 del 27 de Enero de 2015 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 295).
- Oficio No 140-000180 del 27 de Enero de 2015 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando bienes (f. 296).
- Oficio No 140-RF-0000179 del 27 de Enero de 2015 dirigido a Seguros del Estado SA, comunicando la vinculación al proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033 (f. 297).
- Declaración Libre y Espontanea del doctor Jacob Angulo Centeno rendida el 04 de Febrero de 2015 (f. 298 y 299).
- Constancia de notificación personal del 04 de Febrero de 2015 correspondiente al señor Jacob Angulo Centeno del Auto de Apertura del Proceso No 1033 (f. 300).
- Constancia de notificación personal del 05 de Febrero de 2015 correspondiente al señor Catalino Meza Ruidiaz del Auto de Apertura del Proceso No 1033 (f. 301).
- Memorando No 140-RF-000226 del 13 de Febrero de 2015 de comisión de servicios (f. 302).
- Oficio del 02 de Febrero de 2015 suscrito por Oscar Iván Hernández Hernández, Registrador Principal (E) de Cartagena, remitiendo información de bienes (f. 303).
- Oficio del 06 de Febrero de 2015 suscrito por Catalino Meza Arias, Jefe Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), solicitando información de certificaciones con sus respectivos soportes (f. 304 a 327).
- Poder presentado por el señor Roberto Manuel González Posada, en su calidad de representante legal de la compañía de Seguros del Estado a su apoderado Dilson Javier Ramírez del Toro con sus soportes (f. 328 a 331).
- Auto No 002 del 16 de Febrero de 2015, de reconocimiento de Personería al apoderado de la Compañía Seguros del Estado (f. 332).
- Citación No 140-0001113 del 26 de Marzo de 2015 dirigido a Catalino Meza Ruidiaz para rendir declaración libre y espontanea (f. 333).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del 21 de Abril de 2015 correspondiente al señor Catalino Meza Ruidiaz (f. 336).
- Devolución de citación enviada al señor Catalino Meza Ruidiaz para rendir declaración libre (f. 337).
- Auto No 003 del 10 de Junio de 2015 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 339 y 340).
- Notificación por Estado del Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 341).
- Oficio No 140-0001781 del 12 de Junio de 2015 dirigido a Héctor José Torrecilla Orozco, solicitando información (f. 342).



- Oficio del 10 de Junio de 2015 suscrito por Héctor José Torrecilla Orozco, Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) remitiendo información con sus soportes (f. 343 a 348).
- Auto No 004 del 15 de Septiembre de 2015 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 349 a 350).
- Estado del 16 de Septiembre de 2015 notificando el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 351 y 352).
- Oficio del 28 de Septiembre de 2015 dirigido a Catalino Meza Arias, solicitando información (f. 353).
- Oficio No 140-0003022 del 17 de Septiembre de 2015 dirigido a Héctor Torrecilla, comunicando la práctica de visita especial al municipio de El Peñón (f. 354).
- Oficio del 28 de Septiembre de 2015 dirigido al señor Catalino Meza Ruidiaz, comunicando la práctica de visita especial (f. 355).
- Citación del 28 de Septiembre de 2015 dirigida a Catalino Meza Ruidiaz para rendir declaración libre y espontanea (f. 356).
- Oficio del 28 de Septiembre de 2015 suscrito por Catalino Meza Arias, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), remitiendo información (f. 357).
- Oficio No 140-RF-0003039 del 17 de Septiembre de 2015 dirigido al Juez segundo promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.), solicitando información (f. 358).
- Declaración Libre y Espontanea del doctor Catalino Meza Ruidiaz del 14 de Octubre de 2015 con sus respectivos soportes que aportó como prueba (f. 359 a 368).
- Auto No 005 del 27 de Enero de 2016 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 369 y 370).
- Estado del 28 de Enero de 2016 notificando el Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba (f. 371).
- Oficio No 140-RF-0000239 del 29 de Enero de 2016 dirigido al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.), solicitando información (f. 373).
- Acta de Visita Fiscal practicada el 08 de Febrero de 2016 en el Juzgado Primero del Circuito de Mompox (Bol.) con su soportes (f. 374 a 401).
- Auto No 006 del 13 de Abril de 2016 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 402).
- Estado del 14 de Abril de 2016 por el cual se notifica el Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba (f. 403).



- Oficio No 140-RF-0000981 del 15 de Abril de 2016, dirigido al Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, solicitando información (f. 404).
- Constancia de envío de correo al Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.) (f. 407).
- Oficio No 140-RF-0001631 del 13 de Junio de 2016 dirigido al Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, solicitando por segunda vez información (f. 408).
- Oficio del 12 de Junio de 2016 suscrito por Saúl Alberto González Mondol, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, remitiendo información con sus soportes (f. 411 a 419).
- Oficio del 17 de Junio de 2016 suscrito por Saúl Alberto González Mondol, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, remitiendo información con sus soportes (f. 421 a 442).
- Auto No 007 del 15 de Junio de 2016 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 444).
- Estado del 16 de Junio de 2016 por el cual se notifica el Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba (f. 445).
- Oficio No 140-0001688 del 17 de Junio de 2016 dirigido al señor Catalino Meza Ruidiaz, comunicando la práctica de visita especial (f. 446).
- Oficio No 140-0001689 del 17 de Junio de 2016 dirigido al señor Jacob Angulo Centeno, comunicando la práctica de visita especial (f. 447).
- Oficio No 140-0001687 del 17 de Junio de 2016 dirigido al señor Arling Arias García, Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), comunicando la práctica de visita especial. (f. 448).
- Oficio No 140-0001690 del 17 de Junio de 2016 dirigido a Arling Arias García, Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), solicitando información (f. 449).
- Documentos probatorios aportados en la visita especial (f. 450 a 457).
- Oficio del 24 de Junio de 2016 suscrito por Amado Silva Díaz, Secretario General y del Interior del municipio de El Peñón (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f. 458 a 464).
- Acta de visita especial practicada el día 21 de Junio de 2016 en las dependencias del municipio de El Peñón (Bol.) con sus soportes (f. 465 a 469).
- Oficio del 13 de Julio de 2016 suscrito por Amado Silva Díaz, Alcalde Municipal (E) de El Peñón (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f. 470 a 482).
- Auto Mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal No 25 de Abril de 2017 (f. 483 a 500).
- Memorando No 140-RF-000603 del 27 de Abril de 2017 dirigido al Contralor Departamental de Bolívar enviando el expediente No 1033 en consulta (f. 501).



- Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033 proferido por el Contralor Departamental de Bolívar el día 18 de mayo de 2017 (f. 502 a 509).
- Notificación por Estado del Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033 del 19 de Mayo de 2017 (f. 510).
- Memorando No 100-DC-000736 del 23 de Mayo de 2017 suscrito por el Contralor Departamental de Bolívar, remitiendo el expediente (f. 511).
- Citación No 140-0001735 del 31 de Mayo de 2017 dirigida a Dilson Ramírez del Toro, Apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado, para notificación (f. 512).
- Citación No 140-0001734 del 31 de Mayo de 2017 dirigida a Catalino Meza Ruidiaz, para notificación (f. 513).
- Citación No 140-0001736 del 31 de Mayo de 2017 dirigida a Jacob Angulo Centeno, para notificación (f. 514).
- Constancia de notificación personal del 06 de Junio de 2017 correspondiente al doctor Dilson Ramírez del Toro, Apoderado de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado del Auto de Archivo parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 517).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Jacob Angulo Centeno (f. 519).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Catalino Meza Ruidiaz (f. 521).
- Notificación por Aviso No 140-0002164 del 30 de Junio de 2017 dirigida a Catalino Meza Ruidiaz correspondiente al Auto mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 522).
- Notificación por Aviso No 140-0002165 del 30 de Junio de 2017 dirigida a Jacob Angulo Centeno correspondiente al Auto mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 523).
- Constancia de entrega de correo dirigido al señor Catalino Meza Ruidiaz (f. 526).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Jacob Angulo Centeno (f. 528).
- Devolución de correo dirigido a Catalino Meza Ruidiaz (f. 529 a 548).
- Notificación por aviso del 29 de Agosto de 2017 dirigido a Catalino Meza Ruidiaz del Auto mixto de Archivo Parcial e imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 549 a 567).
- Oficio No 140-0003360 del 15 de Septiembre de 2017 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 568).
- Constancia de recibo de correo dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura (f. 571).



- Constancia de notificación personal del 01 de Noviembre de 2017 correspondiente al señor Jacob Angulo Centeno del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (f. 572).
- Oficio No 140-0682 del 12 de Marzo de 2018 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 573).
- Oficio No 140-01398 del 07 de Junio de 2018 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando por segunda vez apoderado de oficio (f. 576).
- Oficio No 140-03615 del 02 de Noviembre de 2018 dirigido al director del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio (f. 579).
- Oficio suscrito por Lourdes Villadiego Coneo, Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre, remitiendo información (f. 583).
- Oficio No 140-0437 del 14 de Febrero de 2019 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 584).
- Oficio del 02 de Abril de 2019 suscrito por Lourdes Villadiego Coneo, Directora del Consultorio Jurídico y Centro Conciliación de la Universidad Libre sede Cartagena, remitiendo información (f. 585).
- Auto por el cual se designa apoderado de oficio al señor Catalino Meza Ruidiaz con sus soportes (f. 586).
- Constancia de notificación personal del Auto Mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del Proceso No 1033 del 04 de Abril de 2019, correspondiente a la señorita Carolina Andrea Madero Ávila, en su calidad de apoderada de oficio de Catalina Meza Ruidiaz (f. 588).
- Descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal presentados por Carolina Madero Ávila en su calidad de apoderada de oficio del señor Catalino Meza Ruidiaz presentados el día 29 de Abril de 2019 (f. 589 y 590).
- Fallo Con Responsabilidad Fiscal. (folio 591al 610).
- Notificación personal Apoderada de oficio de fecha 4 de julio de 2019. (folio 612)
- Recurso de Reposición interpuesto al Fallo Con responsabilidad Fiscal (folio 613-614).
- Auto por el cual se resuelve el Recurso de Reposición (folio 615-618).
- Notificación por Estado (folio 619).



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610/00 en su artículo 18 dispone: GRADO DE CONSULTA: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio".

La Corte Constitucional, mediante Sentencia del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que "...La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley".

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".

"...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (sent. T- 413/92)".

Conforme a los fines del grado de consulta este Despacho entra a estudiar la decisión proferida por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar a efectos de determinar si se encuentra ajustada a la realidad procesal y si no se presentan situaciones que afecten el debido proceso.

Procede el Despacho a estudiar en grado de consulta la decisión adoptada en razón a que se Falló con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso No. 1033 proferido el 25 de julio de 2019, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de El Peñón- Bolívar.

Se surte el Grado de Consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la cual establece: "*grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta "cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio..."*".

Para el caso que nos ocupa La Contraloría Departamental de Bolívar el fundamento de hecho del presente proceso de Responsabilidad en el **HALLAZGO No PC-F-023**: Por falta de gestión administrativa, control, gestión y omisión de los deberes como representante legal el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ en calidad de Alcalde Municipal de El Peñón Bolívar, omitió ejercer control sobre las actividades realizadas por la doctora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ en calidad de apoderada judicial dentro del Proceso Ejecutivo seguido por la señora AMINTA MARIANA NIETO MERCADO contra el municipio de El Peñón, evidenciándose que no fue devuelta por parte de la apoderada del ente territorial la suma de \$ 43.189.945 ordenada mediante auto de sustanciación No 0179 de fecha 12 de Mayo de 2010 del Juzgado Primero Promiscuo de Mompos a las cuentas



bancarias del municipio en el proceso de la referencia, así mismo se determinan como presuntos responsables a los alcaldes municipales de las vigencias 2000 a 2010 dado que por su omisión se pagaron intereses moratorios por valor de \$ 66.369.530 y agencias en derecho por la suma de \$ 17.386.456, ocasionándose detrimento patrimonial por la suma expresada.

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

Los soportes del hallazgo de Auditoria reposan a folios 5 al 282 y son los siguientes:

-Denuncia radicada 6628 de 2013

- Solicitud de información a la Alcaldía Municipal de El Peñón No 110-PC-0007224 de fecha 01 de Agosto de 2013.
- Solicitud de información a Juzgado Primero Promiscuo de Mompox No 110-PC-0007225 de fecha 01 de agosto de 2013.
- Respuesta a solicitud de información presentada por la Alcaldía Municipal de El Peñón Bolívar de fecha 13 de Septiembre de 2013.
- Respuesta a solicitud de información presentada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox No 1996 de fecha 06 de Septiembre de 2014.
- Copia proceso judicial Aminta Mariana Nieto Mercado contra Municipio de El Peñón Bolívar.
- Solicitud de información a Alcaldía Municipal de El Peñón de fecha 16 de Septiembre de 2014.
- Certificación de alcaldes vigencias 2000 a 2014 de fecha 16 de Septiembre de 2014.
- Certificación de expedientes no encontrados en la Alcaldía de El Peñón.
- Certificación de pagos realizados dentro del proceso judicial de Aminta Mariana Nieto Mercado contra municipio de El Peñón de fecha 16 de Septiembre de 2014.
- Hojas de vida de función pública, pólizas de manejo y cédulas de ciudadanía Alcaldes Vigencias 2005 a 2010.
- Informe definitivo atención de denuncia 6628 de 2013.

A continuación se realizará el análisis probatorio del hecho investigado y su relevancia fiscal de acuerdo a lo establecido en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal:

"-Los investigados fueron notificados personalmente del Auto de Apertura del Proceso así: El 04 de Febrero de 2015 el señor Jacob Angulo Centeno y el 05 de Febrero de 2015 el señor Catalino Meza Ruidiaz. (f. 300 y 301).

A folios 304 a 327 reposa oficio suscrito por Catalino Meza Arias, Jefe Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de El Peñón (Bol.) por el cual remite certificado laboral de los señores CATALINO MEZA RUIDIAZ Y JACOB ANGULO CENTENO, dejando constancia de lo siguiente: El señor JACOB ANGULO CENTENO, Identificado con la C.C. No 3.962.230, se desempeñó como Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) durante el periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2007 y el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, Identificado con la C.C. No 12.578.917 se desempeñó como Alcalde Municipal de El Peñón en el tiempo comprendido entre el 01 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2011. De igual forma, reposa certificación suscrita por Bladimir Redondo García, Secretario de Hacienda Municipal de El Peñón (Bol.) en el que



certifica que "al municipio de El Peñón Bolívar no ha recibido en ninguna de sus cuentas la suma de \$ 43.189.945 por concepto de devolución de título emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox (Bol.).

-El señor Jacob Angulo Centeno rindió declaración libre y espontánea en los siguientes términos el día 04 de Febrero de 2015 (f. 298 y 299): "PREGUNTADO: Diga durante qué tiempo se desempeñó usted como alcalde de El Peñón. CONTESTO: Desde el primero de mayo del 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007. PREGUNTADO: Se pone de presente al declarante el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033, el cual tiene como fundamento el HALLAZGO No PC-F-023: Por falta de gestión administrativa, control, gestión y omisión de los deberes como representante legal el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ en calidad de Alcalde Municipal de El Peñón Bolívar, omitió ejercer control sobre las actividades realizadas por la doctora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ en calidad de apoderada judicial dentro del proceso ejecutivo seguido por la señora AMINTA MARIANA NIETO MERCADO contra el municipio de El Peñón, evidenciándose que no fue devuelta por parte de la apoderada del ente territorial la suma de \$ 43.189.945 ordenada mediante auto de sustanciación No 0179 de fecha 12 de mayo de 2010 del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox a las cuentas bancarias del Municipio en el proceso de la referencia, así mismo se determinan como presuntos responsables a los alcaldes municipales de las vigencias 2000 a 2010 dado que por su omisión se pagaron intereses moratorios por valor de \$ 66.369.530 y agencias en derecho por la suma de \$ 17.386.456 ocasionándose detrimento patrimonial por la suma expresada. Diga todo lo que sepa y le conste al respecto. CONTESTO: Primero que todo quiero manifestar que por la fecha en que me desempeñé como alcalde de El Peñón y la fecha de apertura de este proceso, ha caducado la acción fiscal, sin embargo quiero aclarar que no tengo ninguna clase de responsabilidad con los mismos, ya que la deuda que originó el proceso ejecutivo es de mucho tiempo antes de desempeñarme como alcalde de El Peñón, segundo durante mi periodo no se produjo ningún pago dentro del mismo, esos pagos o devolución de dineros al municipio fue durante el periodo de Catalina Meza, por lo que me extraña mi vinculación a este proceso. PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar o corregir a la presente declaración. CONTESTO: Si claro, solicito que se me desvincule de este proceso y se indague por los verdaderos responsables de los hechos investigados, repito donde yo no tengo ninguna clase de responsabilidad fiscal".

-Declaración libre y Espontánea del señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, rendida el 14 de Octubre de 2015 (f. 359 y 360): "Diga durante qué tiempo se desempeñó usted como Alcalde de El Peñón. CONTESTO: Desde el primero de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011. PREGUNTADO: Se pone de presente al declarante el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033, el cual tiene fundamento el Hallazgo No PC-F-023.....Diga todo lo que sepa y le conste al respecto. CONTESTO: Quiero hacer las siguientes aclaraciones con relación a los hechos del destino de los recursos de los \$ 43.189.945, esos recursos se utilizaron para abonar a una conciliación de un proceso en contra del municipio, cuyo radicado 2009-1175 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar, correspondiente a una demanda ejecutiva laboral, demandante Edmundo Ignacio Mejía; todos los dineros se hicieron para abonar a ese proceso, aporto como prueba la copia del acta de transacción con el apoderado del demandante José Gregorio Mora Convers y copia del acuerdo de pago extraprocesal, también anexo copia del certificado de disponibilidad presupuestal y la constancia del Jefe de Presupuesto de El Peñón; copia del comprobante de egreso donde el señor José Gregorio Mora recibe el dinero, copia del acta de entrega de dineros de la abogada Amina Rosa Posada al suscrito como alcalde municipal de fecha 13 de mayo de 2010. Sería conveniente una nueva visita a la Alcaldía Municipal de El Peñón para que se verifique



toda la documentación aportada en esta diligencia”.

- En Acta de visita especial practicada el 08 de Febrero de 2016 en las dependencias del Juzgado Primero del Circuito de Mompox (Bol.) con el objeto de revisar las actuaciones dentro del Radicado No 2006-0126 Demandante Aminta Mariana Nieto Mercado Proceso Ejecutivo Laboral adelantado contra la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.) se estableció lo siguiente (f. 374 y 375): “El Proceso actualmente se encuentra archivado por pago total de la obligación como consta en Auto Interlocutorio No 0072 del 01 de Febrero de 2011 por el cual se dio por terminado el proceso. Así mismo, de la revisión del expediente se desprende que en el mismo se han tomado las siguientes decisiones: Auto interlocutorio No 113 del 21 de Septiembre de 2006 por la cual se libró orden de pago por valor de \$ 28.162.482 contra el municipio de El Peñón y los intereses desde la exigibilidad hasta el pago. Sentencia laboral No 008 del 02 de Marzo de 2010 suscrito por el Juez Orlando Luis Puello Ortega por la cual se confirma el mandamiento de pago, Auto interlocutorio No 0188 del 26 de Marzo de 2010 por el cual se aprueba la liquidación del crédito laboral presentada por el doctor David Rivadeneira Pisiciotti en la suma de \$ 115.909.708 suscrita por el Juez Orlando Luis Puello Ortega, Auto de Sustanciación No 0179 del 12 de Mayo de 2010 en el que se ordena que el título de depósito judicial No 36397 por valor de \$ 73.189.945 el cual se distribuirá así: la suma de \$ 30.000.000 para cancelar en el proceso y la suma de \$ 43.189.945 se devolverá al municipio suscrito por el Juez Orlando Luis Puello Ortega, Auto interlocutorio No 0775 del 31 de Agosto de 2010, suscrito por el Juez Orlando Luis Puello Ortega, por el cual se ordena ampliar el límite de embargo en cuantía igual a \$ 62.830.985 que es el saldo que falta para pagar el proceso de la referencia, sin tener en cuenta hasta este momento procesal la acumulación dentro de los cuales va incluido la suma de \$ 43.189.945 que se le entregó al ente territorial demandado. De igual forma, se evidenció acta suscrita por la apoderada de la parte ejecutada doctora Amina Rosa Posada Muñoz y el Alcalde de ese momento del municipio de El Peñón (Bol.) señor Catalino Meza Ruidiaz por la cual la apoderada hace entrega integral de la suma de \$ 43.000.000 que recibió del Juzgado como remanente dentro del Proceso ejecutivo laboral, acta de entrega de dineros provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del 13 de Mayo de 2010 suscrita entre la señora Amira Rosa Posada Muñoz y el Alcalde de ese momento del municipio de El Peñón (Bol.) señor Catalino Meza Ruidiaz en la que se deja constancia de la entrega de la suma de \$ 43.189.145, los cuales fueron devueltos a las arcas del ente territorial ejecutado, Auto interlocutorio No 0486 del 25 de Junio de 2010. Se solicitan copias de las liquidaciones del crédito así como de las decisiones proferidas dentro del expediente y documentos referenciados en el presente Auto, con el fin de hagan parte del presente Acta y reposen como pruebas documentales dentro del Proceso, las cuales fueron entregadas en la misma diligencia”. Copia de los documentos anteriormente relacionados reposan a folios 376 a 401.

A folios 411 y 412 reposa oficio suscrito por Saúl Alberto González Mondol, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.), remitiendo la siguiente información: Revisado el expediente radicado No 13-468-31-89-002-2009-01175 contentivo del proceso ejecutivo laboral, adelantado por Edmundo Ignacio Mejía Caicedo, en calidad de cesionario del señor Wilson García Arévalo contra el municipio de El Peñón Bolívar, se pudo constatar lo siguiente: “1. Que el proceso se encuentra en trámite. 2. Que se libró mandamiento de pago de calenda 29 de Octubre de 2009. 3. A folios 27 y 28 del expediente, encontramos acuerdo transaccional respecto de las pretensiones de la demanda, celebrado entre el señor Catalino Ruidiaz Meza, en calidad de Alcalde del Municipio de El Peñón, Bolívar y el doctor José Gregorio Mora Combers, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, el cual fue aprobado o reconocido en providencia de calenda abril 27 de 2010. 4. Mediante providencia del 14 de Mayo de 2012, este juzgado segundo promiscuo del Circuito de Mompox, a petición del doctor Francisco



de Paula Cossio Mora, apoderado del municipio ejecutado, modificó la providencia del 27 de abril de 2010, disponiendo reducir el monto transado a la suma de \$ 113.597.175. 5. Respecto al abono que se menciona en el oficio de referencia en cuantía de \$ 43.189.945, no reposa en los folios constancia de haberse abonado dicha suma al proceso ejecutivo laboral antes mencionado”.

En el folio 421 del expediente reposa el oficio del 17 de Junio de 2016 suscrito por Saúl Alberto González Mondol, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.) en el que expresa lo siguientes anexando los respectivos soportes que reposan a folios 423 a 442: “Por este medio y en atención a lo solicitado por usted en el oficio de referencia, nos permitimos señalarle, que esta agencia judicial, mediante oficio JSPC No 2.357 del 12 de Junio hogaño, dio respuesta a la solicitud elevada con oficio No 140-RF-000981 del 15 de Abril de la anualidad que cursa, el cual se remitió vía Servientrega, el 16 de Junio de la cursante calenda (factura No 936593081), el cual se adjuntará al presente oficio. A pesar de lo anterior, procede el Despacho a expedir la siguiente certificación: Revisado el expediente radicado No 13-468-31-89-002-2009-01175 contentivo del Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por Edmundo Ignacio Mejía Caicedo, en calidad de cesionario del señor Wilson García Arévalo, contra el Municipio de El Peñón, se pudo constatar lo siguiente: 1. Que el proceso se encuentra en trámite. 2. Que se libró mandamiento de pago de calenda 29 de Octubre de 2009. 3. A folios 27 y 28 del expediente, encontramos acuerdo transaccional respecto de las pretensiones de la demanda, celebrado entre el señor Catalino Ruidiaz Meza, en calidad de Alcalde del municipio de El Peñón. Bolívar y el doctor José Gregorio Mora Combers, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, el cual fue aprobado o reconocido en providencia de calenda abril 27 de 2010. 4. Mediante providencia del 14 de Mayo de 2012, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, a petición del doctor Francisco de Paula Cossio Mora, apoderado del municipio ejecutado, modificó la providencia del 27 de abril de 2010. 5. Disponiendo reducir el monto transado a la suma de \$ 113.597.175 respecto al abono que se menciona en el oficio de referencia en cuantía de \$ 43.189.945, no reposa en los folios constancia de haberse abonado dicha suma al proceso ejecutivo laboral antes mencionado. De esta manera se da respuesta a lo deprecado por la Contraloría Departamental de Bolívar en oficio NO 140-RF-000981 del 15 de Abril de 2016. Se anexan a este oficio las siguientes piezas procesales: -Resolución No 198 del 31 de Diciembre de 2007, Providencia de calenda 29 de Octubre de 2009, contentiva del mandamiento de pago, providencia del 7 de Diciembre de 2009 (requerimientos a bancos), Acta contentiva del acuerdo transaccional celebrado por Catalino Meza Ruidiaz, en calidad de Alcalde del Municipio de El Peñón Bolívar y José Gregorio Mora Combers como apoderado judicial ejecutante, liquidación anexa al acuerdo transaccional, Auto de fecha 27 de Abril de 2010, mediante el cual se reconoció la transacción celebrada por los extremos de la litis, Auto interlocutorio No 0191 del 14 de Mayo de 2012, mediante el cual se modificó la providencia del 27 de Abril de 2010, reduciéndose el valor de lo transado a la suma de \$ 113.597.175, Auto de fecha 30 de Octubre de 2012, mediante el cual se suspendió el proceso, para surtir el tramite indicado en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012, Auto de calenda 29 de Enero de 2014, a través del cual se convocó para la audiencia de que trata el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012, Auto de fecha 16 de Febrero de 2015, mediante el cual rechazó por improcedente una solicitud elevada.

Mediante oficio del 24 de Junio de 2016 suscrito por Amado Silva Díaz, Secretario General y del Interior de El Peñón (Bol.) se remite la siguiente información la cual reposa a folios 458 a 464: “1. Solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 7 de mayo de 2010, certificado de disponibilidad presupuestal No 03037 de mayo 7 de 2010, por valor de \$ 43.189.945 y copia del Acta de transacción de fecha dos (2) de marzo de 2010 suscrita



por el señor Catalino Meza Ruidiaz, en calidad de Alcalde y José Gregorio Mora Combers, como apoderado de la parte demandante.

A folios 465 a 468 consta el Acta de Visita Especial practicada el 21 al 24 de Junio de 2016 en el Municipio de El Peñón (Bol.) en la que se expresa lo siguiente: "Dentro de la práctica de la pruebas del proceso No 1033 fueron puestos de presente a la funcionaria que adelanta la diligencia los siguientes documentos en copia, los cuales fueron aportados por el doctor Catalino Meza Ruidiaz en diligencia de declaración libre rendida el 14 de Octubre de 2015: Acta de entrega de dineros provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del 13 de Mayo de 2010 suscrita por la abogada Amina Rosa Posada Muñoz y el señor Catalino Meza Ruidiaz en su calidad de Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), comprobante de egreso efectivo del 13 de Mayo de 2010 por valor de \$ 43.189.145 pagado a José Gregorio Mora, registro Presupuestal del 10 de Mayo de 2010 por valor de \$ 43.189.945 suscrito por Geinel Peña Caamaño, certificación de disponibilidad presupuestal del 07 de Mayo de 2010 por valor de \$ 43.189.943 suscrito por Geinel Peña Caamaño, solicitud de disponibilidad presupuestal del 07 de Mayo de 2010 suscrita por el señor Catalino Meza Ruidiaz como Alcalde Municipal, oficio de Acta de Transacción presentado ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del 02 de Marzo de 2010 suscrito entre el señor Catalino Meza Ruidiaz como Alcalde Municipal y José Gregorio Mora Combers demandante dentro del Proceso ejecutivo laboral radicado No 20096-1175, Acuerdo de pago extraprocesal del 13 de Mayo suscrito entre el señor Catalino Meza Ruidiaz como Alcalde Municipal y el señor José Gregorio Mora Combers. De dichos documentos se solicita copia y son anexadas al presente acta para que reposen como pruebas dentro del proceso en 8 folios. Se deja constancia que mediante oficio No 140-0001690 del 17 de Junio de 2016 dirigido al señor Arling Arias García en su condición de Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) se solicitó la siguiente información: - Certificado donde conste el estado actual del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado contra la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), identificado con el Radicado No 2009-1175 demandante Edmundo Ignacio Mejía. Se requiere que se certifique si el proceso se encuentra en trámite o si está terminado por pago. Anexando copia de las respectivas liquidaciones de crédito o transacciones efectuadas entre las partes así como copia de las decisiones proferidas dentro del mencionado proceso y los títulos o valores por los cuales se canceló la obligación.- Certificar si en virtud del trámite del proceso ejecutivo laboral No 2009-1175 fue cancelado el valor de \$ 43.189.945 a la parte demandante, anexando los soportes de este pago e indicando la fecha en que se produjo dicho pago, se solicita copia del Acta de Transacción de fecha 02 de Marzo de 2010 suscrita por el señor Catalino Meza Ruidiaz en su calidad de Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) y José Gregorio Mora Combers como apoderado de la parte demandante. Este oficio fue respondido por la administración mediante oficio del 24 de junio de 2016 suscrito por el señor Amado Silva Díaz entregando una información en 6 folios consistente en la solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 07 de Mayo de 2010 y copia del Acta de Transacción del 02 de Marzo de 2010. Manifiestan que queda pendiente por contestar si el Proceso ejecutivo fue cancelado debido a que los soportes se encuentran en archivo central, para lo cual solicitan un término de cinco días hábiles para el envío de la información. Este despacho accede a la solicitud".

A folios 470 a 471 reposa oficio del 13 de Julio de 2016 suscrito por Amado Silva Díaz, Alcalde Municipal (E) de El Peñón con sus respectivos soportes por el cual se remite la siguiente información: "El Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 2009-1175 fue iniciado por el señor AUGUSTO KETTYL CAPATAZ, quien mediante apoderado especial suscribió TRANSACCION con el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, quien obraba como alcalde municipal de la entidad demanda, y por tanto, su representante legal, en los términos del artículo 84 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 314 de la CN. Este acuerdo transaccional fue suscrito el día 02 de marzo de 2010, por la suma



de TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 323.186.440), de los cuales el día 7 del mismo mes y año se le abonó a dicho crédito la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 43.189.945; posteriormente el señor KETTYL CAPATAZ, le hizo CESION del crédito al señor EDMUNDO IGNACIO MEJIA CAICEDO, quien ha continuado el proceso a través de su apoderado Dr. JOSE GREGORIO MORA COMBERS. En el año 2011 al ingresar el Dr. FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, como apoderado general del municipio demandado, calidad esta que se le otorgó mediante escritura pública numero 035 de enero 27 de 2011, ante la Notaría del Circulo de Mompox, Bolívar inició una defensa técnica de los intereses de la entidad ejecutada y en efecto, el juzgado de la causa laboral mediante auto interlocutorio numero 0191 de mayo 14 de 2012, accedió a las suplicas de la defensa modificando la providencia del 27 de abril de 2010, mediante la cual aprobó la transacción por la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 323.186.440) y reduciéndola a la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 113.597.175). En este sentido también se modularon las medidas cautelares que fueron adoptadas en el momento de admitir la demanda y fijándolas sobre la tercera parte 1/3 del 42 % de los dineros corrientes de libre destinación de conformidad con el Decreto 028 de 2008 y del artículo 4º de la providencia de fecha 22 de Octubre de 2009. Ahora la totalidad del crédito modificado por el Juzgado a instancia de la parte demandada en cuantía de \$ 113.597.175 se deduce el abono realizado por la suma de \$ 43.189.945, quedando un saldo final del dicho crédito por la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.407.230); saldo del crédito este que aun se encuentra insoluto y pendiente para su cancelación. Es de anotar que el valor señalado de precedencia es definitivo, toda vez que al suscribirse la transacción como medio de terminación anormal del proceso, ya no es procedente la generación de más intereses corrientes aplicables a la obligación laboral perseguida, y por consiguiente el saldo final del crédito asciende a la suma de \$ 70.407.230. En el mes de Julio de 2012 fue expedida la ley 1551, la cual, en concepto del juez de la causa laboral de este proceso, ordenaron su suspensión para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 47 de la citada ley y hasta la fecha no ha ocurrido ninguna circunstancia que modifique el estado procesal que viene indicado”.

De acuerdo a lo expuesto en el acervo probatorio se evidenció que efectivamente el Radicado No 2006-0126 Demandante Aminta Mariana Nieto Mercado contentivo del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado contra la Alcaldía Municipal de El Peñón ante el Juzgado Primero del Circuito de Mompox, se encuentra archivado por pago total de la obligación como consta en Auto Interlocutorio No 0072 del 01 de Febrero de 2011 por el cual se dio por terminado el proceso.

Con respecto a lo anotado en el hallazgo respecto a las presuntas irregularidades en la devolución de remanentes al ente territorial en cuantía de \$43.189.945, se pudo establecer lo siguiente con el acervo probatorio practicado: Se solicitó información a la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox y Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.) así como se practicaron visitas en el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

Certificación expedida por Bladimir Redondo García en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de El Peñón (Bol.) del día 10 de Julio de 2015 en la que se hace constar (f. 348): “Que el municipio de El Peñón Bolívar no ha recibido en ninguna de sus



cuentas la suma de \$ 43.189.945 por concepto de devolución de título emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox”.

Dentro del Proceso ejecutivo Laboral Radicado No 2006-0126 Demandante Aminta Mariana Nieto Mercado adelantado contra la Alcaldía Municipal de El Peñón ante el Juzgado Primero del Circuito de Mompox, se pudo establecer que mediante Auto de Sustanciación No 0179 del 12 de Mayo de 2010 se ordenó la distribución del depósito judicial que reposaba dentro de la actuación de la siguiente manera en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No 0317 del 30 de Abril de 2010 (f. 392): “Se ordena que el título de depósito judicial que reposa dentro de esta cuerda No 36397 por valor de \$ 73.189.945 se distribuya de la siguiente manera: La suma de \$ 30.000.000, se cancelará a favor del proceso de la referencia y el excedente, la suma de \$ 43.189.945 se devolverá al municipio objeto de persecución ejecutiva, a través de su alcalde o de quien esté facultado para ello”.

De igual forma, dentro de la práctica de la visita especial en el Juzgado Primero del Circuito de Mompox (Bol.) se pudo constatar que la apoderada del municipio Amina Rosa Posada Muñoz dentro del proceso mencionado, hizo entrega al entonces Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) señor Catalino Meza Ruidiaz de los mencionados recursos mediante Acta de entrega de dineros provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del 13 de Mayo de 2010 en los siguientes términos (f. 395): “En el municipio de El Peñón Bolívar, el día 13 de Mayo de 2010, siendo aproximadamente las 3:00 PM hago entrega de la suma de \$ 43.189.145, provenientes del proceso ejecutivo laboral de Aminta Nieto Mercado, el cual se tramita en el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.), bajo el radicado 2006-0126, los cuales fueron devueltos a las arcas del ente territorial ejecutado a través de la suscrita. Que por disposición del mandatario municipal y debido a que la cuenta de origen SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – PROPOSITO distinguida con el numero 284-04534-1, se encuentra embargada y con el fin de evitar que estos dineros sean afectados por la medida cautelar, se hace la entrega a este, (Alcalde Municipal Catalino Meza Ruidiaz), en asocio con el secretario de hacienda municipal, a fin de garantizar los derechos laborales de los funcionarios de la administración municipal. Dejo constancia que hago entrega integra de los dineros arriba detallados y que copia de este documento será insertado en el respectivo proceso para dar fe de su destinación, así como también deberá reposar copia de este en la Secretaria de Hacienda Municipal de El Peñón Bolívar para efectos de su control financiero y fiscal”. De igual forma, reposa oficio suscrito por la señora Amina Rosa Posada Muñoz en su condición de Apoderada del municipio de El Peñón (Bol.) poniendo en conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la mencionada entrega de recursos remanentes al Alcalde Municipal Catalino Meza Ruidiaz. (f. 394).

Según declaración libre y espontanea rendida por el señor Catalino Meza Ruidiaz y a la información suministrada por la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), los recursos del remanentes en cuantía total de \$ 43.189.945 fueron destinados a un abono dentro de otro proceso ejecutivo laboral adelantado contra el Municipio de El Peñón en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox Radicado 2009-1175. En oficio del 13 de Julio de 2016 suscrito Amado Silva Díaz en su condición de Alcalde Municipal de El Peñón informa lo siguiente (f. 470 Y 471): El Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el numero 2009-1175 fue iniciado por el señor Augusto Ketyl Capataz, quien mediante apoderado especial suscribió Transacción con el señor Catalino Meza Ruidiaz quien obraba como alcalde Municipal de la entidad demandada, dicho acuerdo fue suscrito el 02 de Marzo de 2010 por la suma de \$ 323.186.440 de los cuales el 7 de Marzo de 2010 se abonó a dicho crédito la suma de \$ 43.189.945, posteriormente el señor Ketyl Capataz le hizo cesión del crédito al señor Edmundo Ignacio Mejía Caicedo, quien ha continuado el proceso a través de su apoderado Dr. José Gregorio Mora Combers. Posteriormente el 14 de Mayo de 2012 se redujo la cuantía de la transacción a la suma de \$ 113.597.175. De esta



totalidad se deduce el abono realizado por la suma de \$ 43.189.945 quedando un saldo final de dicho crédito por la suma de \$ 70.407.230, saldo que se encuentra insoluto y pendiente para su cancelación". Al mencionado oficio se anexaron los siguientes documentos soportes: Solicitud de disponibilidad presupuestal del 07 de Mayo de 2010 por valor de \$ 43.189.945 con destino al pago del proceso ejecutivo laboral de Augusto Ketyl Capataz dentro del Radicado No 2009-1175, Certificación de disponibilidad presupuestal del 07 de Mayo de 2010 en cuantía de \$ 43.189.945 del sector de funcionamiento, Gastos Generales, Sentencias y Conciliaciones, Acta de Transacción suscrita por Catalino Meza Ruidiaz en su calidad de Alcalde Municipal de El Peñón y José Gregorio Mora Combers, Comprobante de egreso efectivo del 13 de Mayo de 2010 pagado a José Gregorio Mora Combers por el valor de \$ 43.189.945, Acta de transacción suscrita por Catalino Meza Ruidiaz y José Gregorio Mora Combers y Auto interlocutorio No 0191 del 14 de Mayo de 2012 expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito por el cual se reduce la transacción efectuada por las partes en \$ 113.597.175.

Este despacho, con el objeto de verificar esta información requirió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.) dentro del radicado No 2009-01175 en el que se obtuvo respuesta mediante oficio del 17 de Junio de 2016 suscrito por Saúl Alberto González Mondol, en su calidad de Secretario en el que expresa el proceso se encuentra en trámite, que la cuantía es de \$ 113.579.175 y que respecto del abono que se menciona en el oficio de referencia en cuantía de \$ 43.189.945, no reposa en los folios constancia de haberse abonado dicha suma al proceso ejecutivo laboral antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se colige que la suma del remanente en cuantía de \$ 43.189.945 no ingresó a las cuentas del municipio como reposa en certificación reseñada con anterioridad. Así mismo, se estableció según información suministrada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox (Bol.) que no reposa constancia de haberse abonado dicha suma al proceso ejecutivo laboral pese a reposar que los recursos fueron entregados directamente al Alcalde Municipal de El Peñón señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, mediante acta que suscribió la apoderada dentro del proceso ejecutivo radicado No 2006-0126 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox con el mencionado funcionario.

Del anterior acervo probatorio reseñado, se evidencia que los recursos entregados como remanentes de un proceso ejecutivo laboral radicado con el numero 2006-0126 al entonces Alcalde Municipal de El Peñón en cuantía total de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.189.945), se constituyen en daño patrimonial para la entidad, por la merma sufrida al no ser devueltos a las cuentas del municipio y al no demostrarse su abono en el proceso ejecutivo laboral reseñado con el numero 2009-01175.

Por dicho daño patrimonial deberá responder fiscalmente el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con la C.C. No 12.578.917 de El Banco (Magd.), dado que en su calidad de Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) recibió recursos por concepto de remanentes dentro de un proceso ejecutivo laboral y no procedió a consignarlos en las cuentas municipales así como no aparecen abonados a otro proceso ejecutivo laboral adelantado contra el municipio de El Peñón (Bol.), conducta que se tipifica como dolosa al recibir los recursos y no existir evidencia de su inversión y destino".

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia la certeza de un detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.) consistente en la merma sufrida por el municipio por la devolución de unos remanentes en efectivo en cuantía total de \$ 43.189.945 ocurrida el 13 de Mayo de 2010, los cuales no fueron devueltos a las cuentas de la entidad ni se demostró su abono en el proceso ejecutivo laboral reseñado con el numero 2009-01175 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, suma que se convierte en detrimento patrimonial contra la entidad.



En este sentido y al no evidenciarse el destino de los recursos derivados del remanente, se considera que se causó un detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.), generado por una conducta dolosa del siguiente funcionario: CATALINO MEZA RUIDIAZ quien se desempeñó como Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) durante la vigencia de 2010, dado que en su calidad de Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) recibió recursos por concepto de remanentes dentro de un proceso ejecutivo laboral y no procedió a consignarlos en las cuentas municipales así como no aparecen abonados a otro proceso ejecutivo laboral adelantado contra el municipio de El Peñón (Bol.), no existiendo evidencia de su inversión y destino.

El daño Patrimonial se estima en la suma total de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.189.945), por el cual debe responder fiscalmente el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con C.C. No 12.578.917 de EL Banco (Magd.) en su condición de Ex Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), por las consideraciones expuestas anteriormente.

Manifiesta el Despacho como primera medida, que la función de la Contraloría Departamental de Bolívar es meramente resarcitoria, por lo tanto, su verdadera función se encuentra determinada por verificación de la correcta inversión y ejecución de los recursos públicos.

Los artículos Tercero y cuarto de la Ley 610 de 2000, establecen lo siguiente:

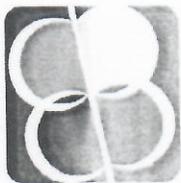
Artículo 3°. *Gestión fiscal.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal.* La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Parágrafo 2°. **INEXEQUIBLE** El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. **Corte Constitucional mediante**

Así las cosas, el hecho generador de Daño patrimonial, elemento de la Responsabilidad y considerado el más importante lo podemos detallar de la siguiente manera:



-Frente al daño.

En relación con el daño, se reitera entonces que de conformidad con lo establecido por la Ley 610 de 2000, el mismo se encuentra definido como a continuación nos permitimos transcribir:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa* e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". *Expresiones declaradas inexecutable*

Así mismo, y de conformidad con las aclaraciones contenidas en sentencia SU-620 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbonell, tenemos que:

"(...) para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Se desprende, que de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el daño es sin duda el elemento más importante, en tanto se infiere, que sólo a partir de la existencia de éste, puede darse inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal y por ende, con base en la existencia de su certeza, puede darse la responsabilidad; en otras palabras, sin daño no hay responsabilidad, constituyéndose en un requisito indispensable, aunque no suficiente, para que se opte por declarar la correspondiente responsabilidad fiscal.

Aunado a lo anterior, la Ese Hospital Local De Santa Catalina De Alejandría – Bolívar, al permitir que los recursos se desviarán, no se beneficiaron con la inversión de los recursos mencionados, por el contrario disminuyó su patrimonio.

Conforme a lo anterior y haciendo un análisis sobre el tema probatorio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal reglado por la Ley 610 de 2000, en cuyo capítulo dedicado al tema probatorio (Arts. 22 al 32) describe claramente las reglas que se deben tener en cuenta para llegar a la certeza de los hechos en aras de responsabilizar o de ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Respecto de las características de la prueba de conducencia, pertinencia y utilidad, citaremos al tratadista Jairo Parra Quijano¹ quien ha ilustrado este tema definiendo cada característica así:

"LA CONDUCENCIA. Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar



un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

LA PERTINENCIA. Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. LA UTILIDAD. Los autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez; de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél... " (Pág. - 154-156.).

Por lo tanto, para que la prueba cumpla con la finalidad de demostrar o desvirtuar el o (los) hecho (s) debe ser conducente, pertinente y útil; lo anterior en concordancia con la finalidad de la acción fiscal cual es el resarcimiento del daño ocasionado al erario y con lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el cual indica:

"ARTICULO 26. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

El artículo anterior presenta dos elementos. Por un lado, precisa que las pruebas han de ser analizadas en forma conjunta, lo cual indica que debe examinarse cada una de las que obren en el expediente, análisis que puede realizarse de forma aislada, y por otra parte, señala cual es el sistema de valoración probatoria que debe aplicar el funcionario fallador, siendo el escogido por el legislador el de la sana crítica y la persuasión racional, desechando el de la tarifa legal.

Es preciso manifestar respecto a la carga probatoria que a través del Concepto 80112-1025 de abril de 2003, se señaló por parte de la Oficina Jurídica de la entidad:

"Práctica de pruebas. La carga probatoria es una facultad discrecional de ofrecer y solicitar pruebas y de intervenir en su práctica. Para que los hechos, cosas y actos que se plantean en el proceso estén debidamente probados, se recurre a la práctica de pruebas. En materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal correspondiente, probar los hechos investigados.

La Prueba ha sido definida como: "Todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición. La Certeza está en nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce ésta; mas por la labilidad humana, puede haber certeza donde haya verdad y viceversa".

Para el Despacho está plenamente probado que la apoderada del municipio Amina Rosa Posada Muñoz dentro del proceso mencionado, hizo entrega al entonces Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.) señor Catalino Meza Ruidiaz de los mencionados recursos mediante Acta de entrega de dineros provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito del 13 de Mayo de 2010 en los siguientes términos (f. 395): "En el municipio de El Peñón Bolívar, el día 13 de Mayo de 2010, siendo aproximadamente las 3:00 PM hago entrega de la suma de \$ 43.189.145, provenientes del proceso ejecutivo laboral de Aminta Nieto Mercado, el cual se tramita en el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de Mompos (Bol.), bajo el radicado 2006-0126, los cuales fueron devueltos a las arcas del ente territorial ejecutado a través de la suscrita.

Que por disposición del mandatario municipal y debido a que la cuenta de origen SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – PROPOSITO distinguida con el numero



284-04534-1, se encuentra embargada y con el fin de evitar que estos dineros sean afectados por la medida cautelar, se hace la entrega a este, (Alcalde Municipal Catalino Meza Ruidiaz), en asocio con el secretario de hacienda municipal, a fin de garantizar los derechos laborales de los funcionarios de la administración municipal. Dejo constancia que hago entrega integra de los dineros arriba detallados y que copia de este documento será insertado en el respectivo proceso para dar fe de su destinación, así como también deberá reposar copia de este en la Secretaria de Hacienda Municipal de El Peñón Bolívar para efectos de su control financiero y fiscal". De igual forma, reposa oficio suscrito por la señora Amina Rosa Posada Muñoz en su condición de Apoderada del municipio de El Peñón (Bol.) poniendo en conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la mencionada entrega de recursos remanentes al Alcalde Municipal Catalino Meza Ruidiaz. (f. 394).

Este Despacho considera Existió una conducta gravemente culposa del señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con C.C. No 12.578.917 en su calidad de Ex - Alcalde, con las situaciones anteriormente planteadas, de los cuales no se tiene ninguna evidencia y soportes de los recursos que no fueron ingresados a las cuentas del Ente Territorial y que se desconoce el paradero de los mismos, los cuales era su obligación cuidar, toda vez que son para el beneficio de los habitantes del Municipio de El Peñón Bolívar.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, el Contralor Departamental de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en su integridad el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1033 de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía indexada de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$43.579.820)**, por la que deberá responder el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con C.C. No 12.578.917 en su calidad de Ex - Alcalde, con fundamento en los hechos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

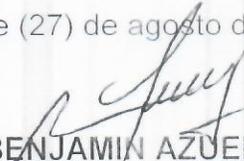
SEGUNDO: Notifique por estado la presente decisión en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al sujeto procesal y garante.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Área de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena veintisiete (27) de agosto de 2019.


BENJAMIN AZUERO ANGULO
Contralor Departamental de Bolívar.(E)


Elaboró **JORGE ANTONIO VÁZQUEZ SUBIROZ**
Oficina Asesora Jurídica